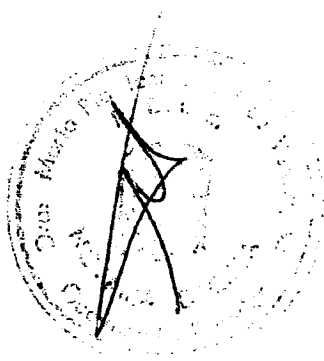




CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
MARINE ADJUSTERS & SURVEYORS
MARSUR S.A. AJUSTADOR DE
SINIESTROS.-----
CUANTÍA: US \$800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los seis días del mes de Enero del año dos mil nueve, ante mí, Doctora **MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ**, NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen por una parte el señor **MAXIMO VIRGILIO BRIONES MORA**, ecuatoriano, soltero, ejecutivo, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, y el señor **ORLANDO ANSELMO RENDON FRANCO**, ecuatoriano, soltero, ingeniero comercial, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes por ser mayores de edad, son suficientemente capaces para obligarse y contratan a quienes de conocer doy fe. Bien instruida en el objeto y resultados de ésta escritura, a la que procedo con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta al tenor de lo siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de sociedad o compañía que se celebrará al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas, quienes manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima: **MAXIMO VIRGILIO BRIONES MORA**, de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero plenamente capaz, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; y **ORLANDO ANSELMO RENDON FRANCO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, plenamente capaz, con domicilio en Samborondon. SEGUNDA: La compañía que por este acto se constituye, estará regida por la Ley General de Seguros, Reglamento General de la Ley General de Seguros, Resolución JB-2005-814, Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y el estatuto que a continuación se expresa: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA MARINE ADJUSTERS & SURVEYORS MARSUR S.A.

AJUSTADOR DE SINIESTROS. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN SOCIAL.-

La denominación de la compañía será MARINE ADJUSTERS & SURVEYORS MARSUR S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana. ARTICULO

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al ajuste de siniestros de seguros, esto es, a la investigación, examen y determinación de las causas de los siniestros, así como a la valoración de la cuantía de las pérdidas en forma equitativa y justa de acuerdo con las cláusulas de las respectivas pólizas. Para el cumplimiento de su objeto deberá verificar que ha ocurrido un siniestro y establecer sus causas; si el riesgo está o no amparado por una póliza específica, así

como valorar la cuantía de la pérdida y el monto de la indemnización y la valoración de las especies siniestradas. Para la realización de su objeto social, la sociedad tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo celebrar cualquier acto, negocio jurídico o contrato relacionado con los intereses y fines de la sociedad. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía será de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,600.00). La compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital. El capital suscrito de la sociedad no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital estará dividido en acciones ordinarias y nominativas de diez Dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente en múltiplos de diez. Los Titulos de acciones serán suscritos conjuntamente por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada de diez Dólares dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General, las no liberadas, lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma, legalmente convocados y

reunidos. **ARTICULO SÉPTIMO:** Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIA.-**

Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. No obstante lo indicado, la Junta General de Accionistas podrá constituirse válidamente en cualquier tiempo, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que en dicha reunión esté presente o representada la totalidad del capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que ésta conocerá. **ARTICULO**

NOVENO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General podrá instalarse válidamente, en primera convocatoria, siempre que concurra a ésta al menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el valor pagado de sus acciones, debiendo expresarse así en la respectiva

como valorar la cuantía de la pérdida y el monto de la indemnización y la valoración de las especies siniestradas. Para la realización de su objeto social, la sociedad tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo celebrar cualquier acto, negocio jurídico o contrato relacionado con los intereses y fines de la sociedad. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía será de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,600.00). La compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital. El capital suscrito de la sociedad no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital estará dividido en acciones ordinarias y nominativas de diez Dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente en múltiplos de diez. Los Titulos de acciones serán suscritos conjuntamente por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada de diez Dólares dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General, las no liberadas, lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma, legalmente convocados y

convocatoria. Se dejan a salvo los caso de quórum especial determinados en la ley. **ARTICULO DÉCIMO: QUÓRUM**

DECISORIO.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; lo votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numerica. **ARTICULO**

UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, y Gerentes de la Compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el balance general y estado de pérdidas y ganancias de la compañía; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y constitución del fondo de reserva legal y facultativa; d) Resolver sobre cualquier reforma al presente estatuto social; e) Resolver sobre la liquidación voluntaria de la compañía; f) Autorizar la enajenación, venta, prenda, hipoteca o cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; y, g) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto social. **ARTICULO**

DUODÉCIMO: ADMINISTRACIÓN.- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, quienes durarán cinco años en sus funciones y tendrán las atribuciones concedidas por la ley y el presente estatuto social. El Presidente y el Gerente General se subrogaran mutuamente, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o falta temporal de uno

de ellos. Los representantes legales podrán actuar a través de apoderados especiales, mas no podrán delegar de manera general sus facultades o designar factores sin la autorización de la Junta General. La Junta General podrá nombrar Gerentes de la compañía, cuyas atribuciones, plazo de designación y demás facultades y obligaciones constarán en los respectivos nombramientos. **ARTICULO**

DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes la ejercerán de manera individual e indistintamente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; c) Suscribir en unión del Gerente General, los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las actas de sesiones de Junta General; d) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos y/o funcionarios de la compañía; e) Supervigilar el normal desarrollo de la compañía y vigilar que esta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y el presente estatuto; y f) las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Ley, la Junta General y el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la

compañía. b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en la Ley, sus reglamentos, y el presente estatuto. c) velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía, así como dirigir el movimiento económico financiero de la misma. d) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de gerencia, el balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico. e) llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo a la Ley, y cuidar del archivo y correspondencia de ella; f) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas, suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas que se elaboren respecto de ese organismo, y , g) Todas aquellas contempladas en la Ley, los reglamentos así como en el presente estatuto. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**

FISCALIZACIÓN.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en su cargo y tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO:** Para todo lo concerniente al fondo de reserva legal, pérdida o

destrucción de acciones, transferencias, transformación, liquidación y todo aquello que estos estatutos no expresen, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán pagadas en proporción al valor pagado de las acciones. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:**

LIQUIDACION VOLUNTARIA DE LA COMPAÑIA.- La compañía se liquidará voluntariamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina. El Gerente General actuará como liquidador de la compañía. **TERCERA:** Los accionistas fundadores han suscrito ochenta acciones, de un valor total de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual ha sido íntegramente pagado de la siguiente manera: ORLANDO ANCELMO RENDON FRANCO ha suscrito cuarenta acciones de diez dólares cada una y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, MAXIMO VIRGILIO BRIONES MORA, ha suscrito cuarenta acciones de un valor de diez dólares cada una y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todo conforme consta en el certificado de integración de capital del Banco Amazonas S.A., que forma parte integrante de este instrumento. Anteponga y agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. Abogado Jorge Lince Manrique. Registro Numero nueve mil cuatrocientos



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2008-10688

Quito D.M., 13 de noviembre del 2008

Abogado
Jorge Luis Alarcón Córdova
Quito

De mi consideración:

En atención a su comunicación recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 11 del presente, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

MARINE ADJUSTERS & SURVEYORS MARSUR S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS

La reserva del nombre es válida hasta el 12 de mayo del 2009.

Atentamente,

Lic. Pablo Cobo Luna
EXPERTO EN ADMINISTRACION 4

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.



Banco Amazonas

Parte de tí

No. Q 0298

GUAYAQUIL, ENERO 05 DEL 2.009

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en Efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

MARINE ADJUSTERS & SURVEYORS MARSUR S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS

Abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:

RENDON FRANCO ORLANDO ANSELMO	\$	400.00
BRIONES MORA MAXIMO VIRGILIO	\$	400.00
TOTAL	\$	800.00

En consecuencia, el total de la aportación es de **OCHOCIENTOS CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América**. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMAS AUTORIZADAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE CONTROL
DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS
CONSEP
www.consep.gov.ec

Nº 0010457

Oficio 2009.G-00012.DIR

Guayaquil, 06 de Enero del 2009

Señor(a)

RENDON FRANCO ORLANDO ANSELMO

Guayaquil.-

De mis consideraciones:

Revisada la Base de Datos que administra el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas CONSEP, certifico que el ciudadano(a) cuya identidad se detalla a continuación:

Apellidos y Nombres : RENDON FRANCO ORLANDO ANSELMO

Nacionalidad : ECUATORIANO

Cédula de ciudadanía : 0909070153

NO está registrado en la referida Base de Datos por delitos de narcotráfico tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas. (Registro Oficial-Suplemento No. 490. Dic.27-2004. Reformas y Derogatorias: Registro Oficial No. 127. Oct.18-2005).

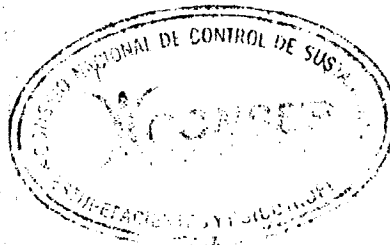
Cualquier alteración al contenido del presente documento, invalida el efecto de ésta certificación, por lo que el CONSEP no se responsabiliza de su indebida utilización.

Certificación válida por 60 días a partir de la fecha de su emisión.

Atentamente,

Dr. Abdón Sánchez Cifuentes
DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL

DBR 09:49



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE CONTROL
DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS
CONSEP
www.consep.gov.ec

Nº 0010458

Oficio 2009.G-00011.DIR

Guayaquil, 06 de Enero del 2009

Señor(a)

BRIONES MORA MAXIMO VIRGILIO
Guayaquil.-

De mis consideraciones:

Revisada la Base de Datos que administra el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, certifico que el ciudadano(a) cuya identidad se detalla a continuación:

Apellidos y Nombres : BRIONES MORA MAXIMO VIRGILIO

Nacionalidad : ECUATORIANO

Cédula de ciudadanía : 0915845010

NO está registrado en la referida Base de Datos por delitos de narcotráfico tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. (Registro Oficial-Suplemento No. 490. Dic.27-2004. Reformas y Derogatorias: Registro Oficial No. 127. Oct.18-2005).

Cualquier alteración al contenido del presente documento, invalida el efecto de ésta certificación, por lo que el CONSEP no se responsabiliza de su indebida utilización.

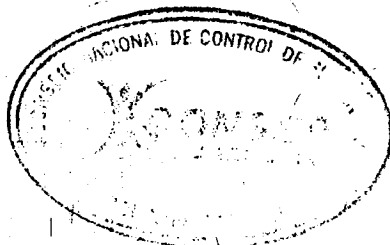
Certificación válida por 60 días a partir de la fecha de su emisión.

Atentamente,

Dr. Abdón Sánchez Cifuentes
DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL

DBR

09:46



REPUBLICA DEL ECUADOR
PRESIDENCIA GENERAL DE ELECTORES
CIUDADANIA 090907015-3
RENDON FRANCO ORLANDO ANSELMO
GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEP
01 NOVIEMBRE 1964
003- 0243-19301, M
GUAYAS/ GUAYAGUIL
CARBO /CONCEPCION 1964

EQUATORIANA***** E333311222
SOLTERO
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
ORLANDO RENDON
GUILLEMINA FRANCO
GUAYAGUIL 17/12/2007
17/12/2019

REN 1853492
ONE

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENCIAL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

042-0124
NUMERO

0909070153
CEDULA

RENDON FRANCO ORLANDO ANSELMO

GUAYAS
PROVINCIA

DURAN
CANTON

RENDON FRANCO ORLANDO ANSELMO
MATRONAL

Carlos Roldan
PRESIDENTE DE LA JURA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSO ECUATORIANO

CIUDADANIA 091584501-0
 BRIONES MORA MAXIMO VIRSILIO
 GUAYAS/GUAYASQUIL/BOLIVAR /SA
 20 JUNIO 1975
 007-A 0188 08955 M
 GUAYAS/ GUAYASQUIL
 CARBO /CONCEPCION 1975

[Signature]

ECUATORIANA***** V23A3VB242
 SOLTERO
 SECUNDARIA BACHILLER TEC/INDUST
 VIRSILIO MAXIMO BRIONES V
 GRACIELA OLIMPIA MORA SALAZAR
 GUAYASQUIL 21/04/2005
 41/04/2017
 REN 1129079
 GP

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Referendum

061-0026 0915845010
 NUMERO CEDULA
 BRIONES MORA MAXIMO VIRSILIO

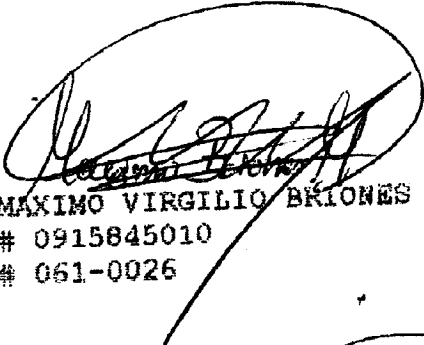
GUAYAS GUAYASQUIL
 PROVINCIA CANTON
 DISTRITO URBANO PARROQUIA

[Signature]

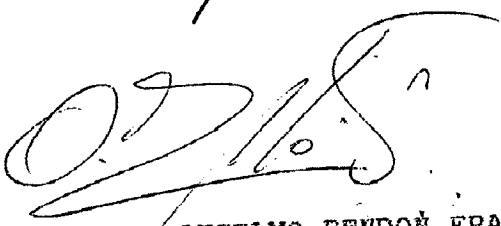
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

dieciséis. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A
ESCRITURA PÚBLICA. Yo, la Notaria doy fe que después
de haber leído en alta y clara voz toda esta escritura a
los comparecientes estos la aprueban y conmigo, la
Notaria en unidad de acto.-



SR. MAXIMO VIRGILIO BRIONES MORA
C.C. # 0915845010
C.V. # 061-0026



SR. ORLANDO ANSELMO RENDON FRANCO
C.C. # 0909070153
C.V. # 042-0124



LA NOTARIA

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO,
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA
ESCRITURA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
MARINE ADJUSTERS & SURVEYORS MARSUR S.A.
AJUSTADOR DE SINIESTROS, QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.

Maria Pia Iannuzzelli



Dra.

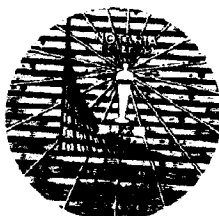
Marta Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICO:- Que en esta fecha tomo nota al margen en la matriz del **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MARINE ADJUSTERS & SURVEYORS MARSUR S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS.** que se encuentra en el registro a mi cargo, celebrada el seis de enero del dos mil nueve, según Resolución número SBS-IRG-SRASSPG-G3-2009-004; dada y firmada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, el quince de Enero del dos mil nueve, por el Abogado Johnny Ayluardo Salcedo, Secretario Regional de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 20 de Enero del dos mil nueve.-

Johnny Ayluardo Salcedo





NUMERO DE REPERTORIO: 3.221
FECHA DE REPERTORIO: 21/ene/2009
HORA DE REPERTORIO: 15:41

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintiuno de Enero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SBS-IRG-SRASSPG-G3-2009-004, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Intendente Regional de Guayaquil (E), AB. FADDUL MOSQUERA KARAM, el 15 de Enero del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **MARINE ADJUSTERS & SURVEYORS MARSUR S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS**, de fojas 7.018 a 7.038, Registro Mercantil número 1.230.

ORDEN: 3221



S

REVISADO POR:


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL